

874500 408 045 Quilloyes 88,444.500-8

EUZ 370.000 21/07

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

		_, a <u>²0</u> _de		de <u>²⁰</u>	<u>16</u> , enti	re el l	Banco
Santi	tander-Chile, institución bancaria co lago -Chile		. actuando	representada	por quie	nes s	uscriben
den debi sigu	inal de este instrumento, en adela ominado en este contrato como idamente representado por quien(es iiente Contrato de Apertura de Línea	"el Cliente) suscribe(n de Crédito	e", "el Deu) al final de en Cuenta (udor", o "el este instrum Corriente de C	Ordenant ento, se ha Crédito:	e", a a cele	ebrado el
gara	MERO: De los antecedentes. El Or antías a favor de personas domiciliad	las en el ex	tranjero me	diante Carta d	de Credito	Stan	а ву.
créd Ley de l' Nord del aplie	GUNDO: De la Línea de Crédito. F dito no rotativa que se regirá por las General de Bancos sobre límites de Normas Financieras del Banco Cent mas de Cambios Internacionales de Compendio Publicado en el Dia cables.	disposicion e crédito; po ral de Chile l Banco Ce rio Oficial o	es de este or la normat y por las n ntral de C de fecha 18	contrato y po iva del Capítu ormas pertino hile, especia 3 de Abril de	r ias dispo ulo III.I.1 d entes del (Imente el 2001 y d	el Co Comp Cap emás	ies de la impendio iendio de ítulo VIII is normas
eve Ord	ta de Crédito será emitida con las sig	édito Stand hiciere ef guientes car	By por par ectiva por acterísticas	rte del Banco el Beneficia :	rio de la	a soii misr	na. Esta
1.	man and the state of the state				a el día <u>·</u>	08	de
2.	Será emitida con cláusula de irrevo	cable e intr	ansferible.				
3.	El Beneficiario de esta Carta de Cre				ND, C	on se	ede en
	Oldenburger Landstrasse, 1° D-26215 Wiefelstede	-Dringenburg					·
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédit instrumento. El monto de la Carta EUR 370.000	to que se de Crédito	establece Stand By a	para estos	etectos el á por la si	n ei iguier	presente nte suma:
5.	Tendrá por objeto garantizar al Ben	eficiario lo	siguiente: <u>G</u>	arantía de pago fa	cturas proveed	dor.	
	La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor.	autenticado a confirmac	o dirigido a ión posterio	al y recepció or, a través de	e un Banco	ei i Cor	responsa
	7. La Carta de Crédito Stand By hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje impagas las obligaciones garantizado	e requerim e SWIFT a	iento o p utenticado,	resentacion certificando	aı ⊨miso que el O	r, 10	malizauc
Clie	ente:					·	

Forma parte del Contrato Stand B	/ MX contra Línea suscrito entre Ba	inco Santander-Chile y el Cliente:
----------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de((
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esfecha y regirá hasta el díadede Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importobligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artícu 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará par que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en estimismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	arta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, com	

pagada en la fecha de mantención del pagadera de la siguient	emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión o por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitid te forma:
efectivo. La mora o sima favor del Emisor, a títicalculado sobre la sum su pago efectivo. El valcuenta corriente que el	El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de blicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago aple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) ulo de pena, el interés igual a, na adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de lor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando ego dicho cargo o débito.
Beneficiario de la Carta haga efectiva total o pa	or utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el a de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la ricialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor , una tasa de interés equivalente a

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en contrato o de cualquier

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de By con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de efectuadas de acuerdo a esta de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980. **DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato.** En virtud de lo que dispone el 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio yo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile**

para que proceda a incorporar al **Pagaré** N° _______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El la Línea de

presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la de la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 de Comercio. Asimismo, y según el caso, este de la muerte del mandante, en virtud

de lo establecido en

permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Compañia Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa L	_tda.
RUT: 89.444.500-9	
Domicilio: Av. General Rondizzoni N° 2082	
Apoderado 1: Eugenio Tagle Barriga	C.I. 7.051.388-9
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Anoderado 2 del Banco	C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



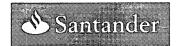
Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de Nº 4 y mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avai i			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			_ C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del do, convenio y contrato entre el pagaré al que el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval II Como cónyuge del aval III _____ C.I. _____ Don(ña)_ Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval I Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel año, en su oficina PRINCIPAL ubicada en BANDERA 140 - SANTIAGO la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, el conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la el plazo para el pago hasta el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y sufficiente para que con ca a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de la moneda extranjera en cantidad sufficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fluere requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acor al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pos hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida cantidad de de la variación del tipo de cambio d correspondiente exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de int que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que le permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrog renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago de la competencia de sus Tribu	nor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El el Contrato de de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la de narcas fiscales conforme a lo establecido en el 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la el plazo para el pago hasta el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de la moneda extranjera en cantidad suficiente le cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerer requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco acepte requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accal mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea por hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida cantidad de correspondiente exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interes escaso dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interes. Se deja constancia de que cualquier prórros renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comuna de ses someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notar crédito de que él da cuenta	o de sus intereses, su modificación,
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la de en arcas fiscales conforme a lo establecido en el 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la el plazo para el pago hasta el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de la moneda extranjera en cantidad sufficiente requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para aco al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pos hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pos hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida de la variación del tipo de cambio de correspondiente MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovacian del nuevo plazo y de la tasa de int que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrog renovación del qu	motivo del(de los) mismo(s), se	rá(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.
Si la el plazo para el pago hasta el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de la moneda extranjera en cantidad suficiente locubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerer requisistos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acci al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pos hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida cantidad de correspondiente exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inteque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrog renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Sacriptor: Compañía Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Limitada R. U.T.: 89.444.500-9 Domicilio Av. Gener	de Impuesto de Timbres y Est D.L. 3.475, de 1980. El impue en arcas fiscales conforme a 3.475	ampillas conforme con lo indicado en el sto por el uso efectivo de la de lo establecido en el 1° número 3, 15 y 17 del citado D
el plazo para el pago hasta el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de la moneda extranjera en cantidad sufficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerer requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para aco al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pos hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida contrespondiente exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que le permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogrenovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Sacriptor: Compaña Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Limitada R. U.T.: 89.444.500-9 Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2082		DÍAS INHÁBILES
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ci a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de la moneda extranjera en cantidad suficiente y cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerer requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acco al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pos hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida cantidad de de la variación del tipo de cambio de correspondiente exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de int que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrog renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Sacripa en la Compañía Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Limitada C.I. 7051.388-9	el plazo para el pago hasta el	ses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de int que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrog renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiaco del año ZO16 R.U.T.: 89.444.500-9 Domicilio Av. General Rondizzoni Nº 2082 Comuna: Santiago Ciudad: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga C.I. 7.051.388-9 Apoderado 2 C.I.	El suscriptor otorga al Banco a los pagos que el Banco ac cambiario formal, por cuenta cubrir la suma adeudada por ex requisitos que la normativa viga al mercado cambiario informa hacerlos en el mercado cambia produzca entre la suma en cantidad de	mandato especial irrevocable y suficiente para que con car epte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca y riesgo de la moneda extranjera en cantidad suficiente pa ste pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren ente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acced al, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posil biario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que moneda nacional recibida de la variación del tipo de cambio de
En Santiago , a 21 de Julio del año 2016 . Suscriptor: Compañia Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Limitada R.U.T.: 89.444.500-9 Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2082 Comuna: Santiago Ciudad: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga C.I. 7.051.388-9 Apoderado 2 C.I.	Banco actuando en nombre	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pa
Suscriptor: Compañia Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Limitada R.U.T.: 89.444.500-9 Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2082 Comuna: Santiago Ciudad: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga C.I. 7.051.388-9 Apoderado 2 C.I.	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo p permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad parlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamer s casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento ca de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga mo de novar. Le pagaré, el en la comuna de
R.U.T.: 89.444.500-9	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo p permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad parlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamer s casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento ca de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga mo de novar. Le pagaré, el en la comuna de
Comuna: Santiago Ciudad: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga C.I. 7.051.388-9 Apoderado 2 C.I. 2.051.388-9	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia.	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad paralas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamer s casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga mo de novar. Espagaré, el en la comuna de onda al de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. —, a 21 de 1000 del año 2016
Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga C.I. 7.051.388-9 Apoderado 2 C.I.	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia En Suscriptor: Compañía Agricola y la compañía Agricola y la constituye el compañía Agricola y la	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad parlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamentos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga mo de novar. Pe pagaré, el en la comuna de
Apoderado 2C.l	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia. En Suscriptor: Compañía Agricola y Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad parlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamens casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de la de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga mo de novar. Le pagaré, el en la comuna de onda al de la de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Le pagaré, el en la comuna de onda al de la de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Le pagaré, el en la comuna de onda al de la R.U.T.: 89.444.500-9 R.U.T.: 89.444.500-9
	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia En Suscriptor: Compañía Agricola y Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2 Comuna: Santiago	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad plarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame sicasos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, niel pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogamo de novar. Le pagaré, el en la comuna de onda al de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Le pagaré, el en la comuna de onda al de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. R.U.T.: 89.444.500-9 Ciudad: Santiago
Aboderado 3	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia En Suscriptor: Compañía Agricola y Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2 Comuna: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad plarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame sicasos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, niel pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogamo de novar. De pagaré, el en la comuna de onda al de de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Judio del año 2016 . Dechera Quillayes de Peteroa Limitada R.U.T.: 89.444.500-9 Ciudad: Santiago C.I. 7.051.388-9
	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia En Suscriptor: Compañía Agricola y Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2 Comuna: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga Apoderado 2	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad parlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresames casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interiodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos nel pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogamo de novar. Pe pagaré, el en la comuna de onda al de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. ———————————————————————————————————
	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia En Suscriptor: Compañía Agricola y Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2 Comuna: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga Apoderado 2	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad plarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame s casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos nel pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento da de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogamo de novar. Pe pagaré, el en la comuna de onda al de de a de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. ———————————————————————————————————
	autocontratar, podrá prorrog facultado e instruido, y en esto que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin áni DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este constituye(n) domicilio especial sin perjuicio del que corresp se someten a la competencia En Suscriptor: Compañía Agricola y Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2 Comuna: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga Apoderado 2	y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad plarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame s casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intereríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogamo de novar. Pe pagaré, el en la comuna de onda al de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. —, a 21 de 3000 del año 2016. R.U.T.: 89.444.500-9 Dechera Quillayes de Peteroa Limitada ——————————————————————————————————

Forma parte del Pagaré por	No	, suscrito a la orden de	Banco Santanuer-Cinie
solidario(s) de prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras personadificaciones a la(s) represente, como autorizados para mod actualmente estén como a que se refiere el	es y/o modificaciones quas que se perfeccionen de mi(nuestra) responsal a en en para seguridad de las moteniendo plena vigencia sobre sí las obligaciones onas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). ificar, sustituir, alzar o restituidas o que en el future estros) herederos y/o su	nismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier fon del activo y pasivo del d El Banco Santander-Chile del presente instrumento enunciar, en todo o en pa ro se constituyan para caud	ntre el acreedor y en este mismo pagaré no en de este aval y fianza y di solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos , quedan desde luego rte, las garantías que cionar las obligación a
Aval I	-		
C.I. ó RUT			
Domicilio			
•			.l C.l
Aval II			
C.I. ó RUT	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			.l
Apoderado 2			D.I
			Fire O A and H
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. E cualquier modificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también Enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Como conyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	
Cónyuge Aval III	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Criiie
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
·	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	O.i
Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	edel año
NO	TARIO